

(25 ENE 2010)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6º DEL
DECRETO 116 DE 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN ALGUNAS
DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA JORNADA DEL PROCESO
ELECTORAL PARA EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CAMARA DE
REPRESENTANTES) A CELEBRARSE EL 14 DE MARZO DE 2010"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE 1994, Y**

CONSIDERANDO

- Que el catorce (14) de marzo de dos mil diez (2010), en todo el territorio Nacional se llevará a cabo el proceso electoral para Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes).
- Que con miras al normal desarrollo del proceso electoral a realizarse el día 14 de marzo de 2010, los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos y dirigentes políticos, promotores y voceros, así como la propaganda electoral deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los demás aspirantes y de las personas en general, de manera que en ningún momento perturben el desarrollo normal de los debates, obstaculicen la acción de las autoridades electorales, o constituyan factor de alteración del orden público, sin perjuicio del debate político
- Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 2: de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral señalará el numero de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones publicas.
- Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 140 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros a 1a utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética; así como con los mismos fines., limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.
- Que mediante Decreto 116 de 2009 se establecieron algunas *disposiciones relacionadas con la jornada del proceso electoral para el congreso de la república (Senado y Cámara de Representantes) a celebrarse el 14 de marzo de 2010* dentro del cual no se estableció la distancia de ubicación de las sedes políticas a los puestos de votación.
- Que se hace necesario establecer la distancia mínima pertinente en la cual se puedan ubicar las sedes políticas dentro del municipio de Sopó.
- Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



006



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOPÓ

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Adiciónese al artículo 6 del decreto 116 el siguiente párrafo:

PARAGRAFO: No podrán ubicarse sedes políticas a menos de doscientos (200) metros de distancia del acceso a los lugares de votación, ni en la carrera segunda (2ª) entre calles tercera (3ª) a quinta (5ª)

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los 25 ENE 2010


WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyectó:  Andrea Obando Ávila
Subsecretaria de Gobierno

